



DIRECCION REGIONAL DE SAN MIGUEL



INFORME

DE EXAMEN ESPECIAL A VERIFICACION DE INGRESOS, EGRESOS Y AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y NORMATIVA APLICABLE EN LA ADMINISTRADORA MICRO REGIONAL DEL VALLE LA ESPERANZA (AMAVE), CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE AGOSTO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015.



SAN MIGUEL, 19 DE MARZO DE 2021.

INDICE

CONTENIDO	PÁGINA
1. PARRAFO INTRODUCTORIO.....	1
2. OBJETIVOS DEL EXAMEN ESPECIAL.....	1
3. ALCANCE DEL EXAMEN ESPECIAL.....	2
4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS.....	2
5. RESULTADOS DEL EXAMEN ESPECIAL.....	3
6. CONCLUSION DEL EXAMEN ESPECIAL.....	7
7. RECOMENDACIONES DE AUDITORIA.....	7
8. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.....	8
9. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIORES.....	8
10. PARRAFO ACLARATORIO.....	8



Señores:
Junta Directiva,
Departamento de Usulután,
Presentes.

1. PARRAFO INTRODUCTORIO.

La Corte de Cuentas de la República, basándose en el Artículo 30 numerales 4, 5 y 6, Artículo 31, de su Ley; en cumplimiento del Plan Anual de Auditoría, según Orden de trabajo ORSM-043/2020, de fecha 27 de noviembre de 2020, efectuará Examen Especial a verificación de Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Administradora Micro Regional del Valle La Esperanza (AMAVE), con sede en el Municipio de Jucuapa, departamento de Usulután, al período comprendido del 01 de agosto al 31 de diciembre de 2015, cuyos resultados describimos a continuación:

2. OBJETIVOS DEL EXAMEN ESPECIAL.

2.1. Objetivo General

Comprobar la veracidad, propiedad, transparencia, pertinencia, registro y cumplimiento de los aspectos legales y técnicos relacionados con el Examen Especial a los Ingresos, Egresos y al cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Empresa Municipal Descentralizada, Administradora Micro Regional del Valle La Esperanza (AMAVE), en los Municipios de Jucuapa y San Buenaventura del departamento de Usulután, Chinameca y Lolotique del departamento de San Miguel, ubicada en el Municipio de Jucuapa.



2.2. Objetivos Específicos

- ✓ Verificar los procesos de registro, control y remisión de los Ingresos percibidos durante el período sujeto a examen.
- ✓ Efectuar una evaluación de los procesos de autorización, registro y control de las adquisiciones de bienes y servicios, y de los gastos en general.
- ✓ Verificar si AMAVE cumplió con todos los aspectos importantes relacionados con la aplicación de leyes, reglamentos, instructivos, políticas, planes de trabajo y otras normas aplicables.
- ✓ Verificar si los cobros a los usuarios se hayan aplicado siguiendo el sistema tarifario vigente establecido por ANDA.
- ✓ Comprobar que los ingresos se hayan remesado integra y oportunamente a las cuentas de la Entidad.

- ✓ Verificar que se haya transferido oportunamente a ANDA, los pagos por la Administración del servicio de agua potable y saneamiento, de acuerdo a lo establecido en el Contrato y que cuenten con la documentación de respaldo.
- ✓ Comprobar que los gastos efectuados por la entidad sean acordes con la finalidad y que posean la documentación de respaldo pertinente.

3. ALCANCE DEL EXAMEN ESPECIAL

Realizamos Examen Especial a verificación de Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Administradora Micro Regional del Valle La Esperanza (AMAVE), en los Municipios de Jucuapa y San Buenaventura del departamento de Usulután, Chinameca y Lolotique del departamento de San Miguel, ubicada en el Municipio de Jucuapa, Departamento de Usulután, al período comprendido del 01 de agosto al 31 de diciembre de 2015.

La Auditoría fue realizada con base a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS.

Los procedimientos aplicados en la ejecución del Examen Especial, fueron los siguientes:

Ingresos

- ✓ Solicitamos a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda los ingresos que declara AMAVE.
- ✓ No cuantificamos los ingresos percibidos durante el período sujeto a examen.
- ✓ No verificamos que los Ingresos percibidos en el período auditado hayan sido remesados de forma íntegra e intacta a la cuenta bancaria respectiva.
- ✓ No verificamos que los cobros se hayan realizado acorde al pliego tarifario vigente, que se haya emitido la factura de consumidor final al usuario, que se haya remesado íntegramente a la cuenta bancaria de AMAVE, que el monto ingresado se haya incluido en la liquidación mensual a ANDA, que el monto se haya registrado contablemente.
- ✓ No confirmamos que AMAVE transfirió a ANDA durante el período examinado, en concepto de pago del canon de administración, establecido en el Contrato celebrado con ANDA y los ingresos de operación resultantes de la Administración del Sistema de Acueductos y Alcantarillados en los Municipios, verificando los movimientos de la Cuenta Bancaria ANDA-AMAVE, y la documentación de soporte emitida por ANDA y no determinamos si existen o no diferencias sin enterar a ANDA.

Egresos

- ✓ No verificamos que las Planillas y/o Recibos de pagos estén legalizados adecuadamente, que los pagos se realicen de acuerdo a las cifras establecidas en el



Presupuesto, que se hayan efectuado los descuentos de acuerdo a la Ley y se hayan remitido oportunamente a las instituciones respectivas, que las adquisiciones de bienes se hayan efectuado acorde a lo que establece la ley LACAP, que los bienes adquiridos se hayan utilizado para fines institucionales, que los pagos mayores de \$200.00, dólares se hayan aprobado mediante acuerdo de Junta Directiva.

- ✓ No verificamos las convocatorias y el Control de Asistencia a reuniones de Junta Directiva; asimismo no comprobamos el monto pagado en Dietas a los directores, que esté acorde a las cifras aprobadas en el Presupuesto.
- ✓ No comprobamos que el monto cancelado en suministro de combustible, este acorde con: a) El Proceso de adquisición del combustible, b) Si se emitieron vales de suministro de combustible, c) Que el vehículo en que se utilizó sea institucional, d) Si se implementaron controles de combustible.
- ✓ No indagamos con el Ministerio de Salud, la frecuencia con la que le realizan a la empresa AMAVE, estudios bacteriológicos del agua suministrada.
- ✓ No determinamos el monto cancelado en mantenimiento del vehículo institucional, no verificamos la legalidad de los pagos, y si se emitió acuerdo de Junta Directiva.
- ✓ No verificamos el pago oportuno a la AFP'S e ISSS de los descuentos en planillas.
- ✓ No confirmamos la legalidad de los pagos de aguinaldo a empleados.
- ✓ No revisamos los egresos en concepto de adquisición de bienes y servicios, ni comprobamos que estén debidamente legalizados, documentados, con cheque ni confirmamos los nombres de los beneficiarios y si se cumplió con la normativa legal aplicable.
- ✓ No constatamos la emisión y nulidad de los cheques.
- ✓ No determinamos el monto de consumo de combustible en vehículos, verificando el control de distribución y uso de combustible y misión oficial.
- ✓ No verificamos si realizaron la retención del Impuesto sobre la renta y la remisión a la Dirección General de Impuestos Internos.
- ✓ No comprobamos si existió comparación de ofertas para los productos y servicios adquiridos.
- ✓ No constatamos si se adquirieron materiales en exceso.



5. RESULTADOS DEL EXAMEN ESPECIAL.

1. FALTA DE VERIFICACION DE INGRESOS, EGRESOS, ASPECTOS ADMINISTRATIVOS Y JUSTIFICACION DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS POR AMAVE.

Comprobamos que la Junta Directiva de la Administradora Microregional del Agua del Valle La Esperanza (AMAVE), con sede en el Municipio de Jucuapa, Departamento de Usulután, ha negado el acceso a los auditores gubernamentales, los cuales fueron designados mediante la orden de trabajo No. 043/2020, de fecha 27 de noviembre de 2020, para realizar la Auditoría del Examen Especial a verificación de Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Administradora Microregional del Agua del Valle La Esperanza (AMAVE), al período comprendido del 01 de agosto al 31 de diciembre de 2015, argumentando mediante nota que AMAVE no

está bajo la jurisdicción de la Corte de Cuentas de la República, para auditarles; asimismo es de mencionar que la información ya fue solicitada pero a la fecha no se ha obtenido respuesta, y al no obtener la información financiera y administrativa no se pueden verificar los ingresos, egresos y otros aspectos administrativos relacionados con la entidad, pero AMAVE, ha obtenido ingresos por la cantidad de \$222,870.50, los cuales no fueron auditados, ni han presentado documentación para justificar la utilización de los recursos y demostrar la transparencia de los procesos realizados, según detalle:

Mes/año 2015	Folio	Fecha de Presentación	Total, de Ventas
Agosto	107090525701	22/02/2018	\$ 46,386.39
Septiembre	107121316253	31/07/2018	\$ 48,722.96
Octubre	107121316270	31/07/2018	\$ 46,277.19
Noviembre	107121316273	31/07/2018	\$ 39,690.35
Diciembre	107121316284	31/07/2018	\$ 41,793.61
Total			\$ 222,870.50

El Artículo 45, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: “El Presidente de la Corte o quien haga sus veces, sus representantes especiales y los auditores gubernamentales de la misma, tendrán acceso irrestricto a registros, archivos y documentos que sustentan la información e inclusive a las operaciones en si, en cuanto la naturaleza de la auditoría lo requiera. Están facultados también para hacer comparecer testigos y recibir sus declaraciones en las actuaciones que estén dentro de las facultades de la Corte. Cuando las operaciones o actividades objeto de examen sean clasificadas o reservadas, serán examinadas con ese mismo carácter”.



El Artículo 5, numerales 1), 3) y 16), de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: “tendrá las atribuciones y funciones que le señala el Artículo 195 de la Constitución y, en base a la atribución novena del mismo Artículo las siguientes:

- 1) Practicar auditoría externa financiera y operacional o de gestión a las entidades y organismos que administren recursos del Estado;
- 3) Examinar y evaluar los resultados alcanzados, la legalidad, eficiencia, efectividad y economía de la gestión pública;
- 16) Exigir de las entidades, organismos y servidores del sector público cualquier información o documentación que considere necesaria para el ejercicio de sus funciones; iguales obligaciones tendrán los particulares, que por cualquier causa, tuvieren que suministrar datos o informes para aclarar situaciones”.

El Artículo 195, de la Constitución de la República de El Salvador, establece: “La fiscalización de la Hacienda Pública en general y de la ejecución del Presupuesto en particular, estará a cargo de un organismo independiente del Órgano Ejecutivo, que se denominará Corte de Cuentas de la República, y que tendrá las siguientes atribuciones: 1a.- Vigilar la recaudación, la custodia, el compromiso y la erogación de los fondos públicos; así como la liquidación de impuestos, tasas, derechos y demás contribuciones, cuando la ley lo determine.

4a.- Fiscalizar la gestión económica de las Instituciones y empresas estatales de carácter autónomo y de las entidades que se costeen con fondos del Erario o que reciban subvención o subsidio del mismo...”

El Artículo 15, literal e), de Los Estatutos de la creación de la Administradora Microregional del Agua del Valle La Esperanza (AMAVE), publicado en el Diario Oficial No. 203, del 31 de octubre de 2007, establece: “Atribuciones de la Junta Directiva e) Revisar y negociar los contratos y convenios que deba suscribir la Administradora”.

El Artículo 32, de Los Estatutos de la creación de la Administradora Microregional del Agua del Valle La Esperanza (AMAVE), publicado en el Diario Oficial No. 203, del 31 de octubre de 2007, establece: “Cerciorarse y asegurarse el fiel cumplimiento de los Estatutos de AMAVE en todas sus partes”.

El Artículo 36, literales a) y e), de Los Estatutos de la creación de la Administradora Microregional del Agua del Valle La Esperanza (AMAVE), publicado en el Diario Oficial No. 203, del 31 de octubre de 2007, establecen: “Corresponde al Gerente a) Ejecutar la gestión administrativa, operativa y financiera de AMAVE”, e) Programar y controlar mensualmente los flujos de ingresos y egresos de la Entidad Descentralizada, con el propósito de coadyuvar al eficiente y oportuno cumplimiento de los programas y proyectos en ejecución”.

El Artículo 26, de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, establece: “Cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio Sistema de Control Interno Financiero y Administrativo, previo, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable:

- 1) En el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad, y economía;
- 2) En la transparencia de la gestión;
- 3) En la confiabilidad de la información;
- 4) En la observancia de las normas aplicables”.

El Artículo 57, de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, establece: “Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por culpa leve de su pérdida y menoscabo”.

El Artículo 103, de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, establece: “Los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, sujetos al ámbito de esta Ley, están obligados a colaborar con los auditores gubernamentales, en los términos que establezca el reglamento respectivo. Especialmente están obligados a comparecer como testigos para proporcionar elementos de juicio a dichos auditores”.

La deficiencia se originó debido a que la Junta Directiva y Gerente General, no autorizaron al equipo de Auditoría realizar el Examen Especial a verificación de Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Administradora Micro Regional del Valle La Esperanza (AMAVE), con sede en el Municipio de Jucuapa, departamento de Usulután, al período comprendido del 01 de agosto al 31 de diciembre de 2015.



Lo anterior genera un incumplimiento legal de parte de los servidores actuantes, asimismo ocasionó a que no exista transparencia en los procesos administrativos y financieros, de la Asociación.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota recibida el 02 de marzo de 2021, el Quinto Vocal de la Junta Directiva, manifestó: “Me retire del proceso examinado en mención debido a que mi gestión llego hasta el 14 de octubre de 2014 y mis funciones como Alcalde finalizaron el 30 de abril del 2015, por lo tanto, no soy parte de esta auditoría porque ya no fungía como directivo a partir de la fecha mencionada, motivo por el cual no soy parte o sujeto del presente examen especial”.

En nota recibida el 03 de marzo de 2021, el Cuarto Vocal de la Junta Directiva, manifestó: “1. Considero que es una pena que los miembros de la actual Junta Directiva, hayan tomado la decisión errónea de no permitir que se realizara dicha auditoría, a sabiendas de que la Corte de Cuentas es la institución de contraloría especial del Estado encargada de hacer esta clase de examen, según lo establecido en el numeral 5 resultados del examen especial. 2. Es lamentable que muchos que estuvimos en esa fecha, estemos siendo señalados en el referido documento, por acciones de personas que desconocen lo establecido en el artículo 45 de la Ley de la corte de cuentas de la República, aunado al artículo 5 de la misma Ley y artículo 195 de la Constitución de la República. Por lo tanto y basado en los dos numerales anteriores, solicito a que se agoten los medios necesarios a través de las instituciones correspondientes, para poder realizar de forma adecuada dicha Auditoría, ya que en ese período señalado puedo dar fe de que se realizaba todo lo manifestado en el numeral 4 procedimientos de auditoria aplicada, caso omiso, se actué en contra de quienes están infringiendo la ley o quienes interrumpen el proceso para poder realizar dicha Auditoria, quienes a claras luces están violando el literal e del artículo 15, 32 y 36 de los Estatutos de creación de la Administradora Microregional del Agua del valle la Esperanza (AMAVE) al no demostrar los actuales servidores la transparencia en los procesos administrativos y aspectos financieros que ahí se llevan' cabe mencionar que mi persona fue retirada de dicha Junta Directiva con fecha 01 de septiembre del año 2016, según nota firmada y sellada por el Sr. [REDACTED] A presidente en aquel entonces, e ING. [REDACTED] gerente actual de dicha operadora, documento que anexo. En consideración a que mi persona no tiene ninguna comunicación con los Miembros de la actual Junta Directiva”.



COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los Comentarios de los miembros de la Junta Directiva, reconocen que deben ser Auditados por la Corte de Cuentas de la República, de acuerdo a la Normativa establecida; asimismo hacen referencia que la Junta Directiva actual está violentando los mismos Estatutos de AMAVE, al no aceptar que realicen la Auditoría y a su vez no están demostrando la transparencia en los procesos administrativos y aspectos

financieros que efectúan; también es de mencionar que los miembros Directivos no presentan mayores elementos ni evidencia documental que permita desvincular sus responsabilidades con el período de actuación, porque no presentan evidencia específica mediante Acuerdos de la Junta Directiva, desde cuando inicia y finaliza su gestión, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

6. CONCLUSION DEL EXAMEN ESPECIAL.

No se realizaron los procedimientos de auditoría, por lo que concluimos que la Administradora Micro Regional del Valle La Esperanza (AMAVE), en los Municipios de Jucuapa y San Buenaventura del departamento de Usulután, Chinameca y Lolotique del departamento de San Miguel, ubicada en el Municipio de Jucuapa, Departamento de Usulután, al período comprendido del 01 de agosto al 31 de diciembre de 2015, no muestra la veracidad, propiedad, transparencia y registro de todas las operaciones, porque no demostró los aspectos financieros, legales y técnicos relacionados con este, por ende el Equipo de Auditoría no realizó el Examen Especial; por lo cual comunicamos una observación en el presente informe.

7. RECOMENDACIONES DE AUDITORIA.

A la Junta Directiva:

1. Gestionar con la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA) a fin de legalizar con la empresa (AMAVE), el Contrato de Administración de los Servicios de Acueductos y Alcantarillados para los Municipios de Jucuapa, San Buenaventura del departamento de Usulután, Chinameca y Lolotique del departamento de San Miguel.
2. Diseñar controles efectivos para el uso de combustible, que les permita comprobar la distribución adecuada y acorde a las necesidades de la Entidad.
3. Elaborar las programaciones anuales de compras.
4. Crear la Unidad de Acceso a la Información Pública y el nombramiento del Oficial del Información.
5. Realizar Auditoría a la Empresa Municipal Descentralizada, Administradora Micro Regional del Valle La Esperanza (AMAVE), en los Municipios de Jucuapa y San Buenaventura del departamento de Usulután, Chinameca y Lolotique del departamento de San Miguel, ubicada en el Municipio de Jucuapa, Departamento de Usulután.



8. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.

No revisamos el informe de Auditoría Interna y de firmas privadas de auditoría, porque los servidores actuantes no dieron acceso al equipo de auditoría para realizar el examen especial.

9. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIORES.

No efectuamos seguimiento al Informe del Examen Especial de Ingresos y Egresos a la Administradora Microregional del Agua del Valle La Esperanza en los Municipios de Jucuapa y San Buenaventura del departamento de Usulután, Chinameca y Lolotique del departamento de San Miguel, ubicada en el Municipio de Jucuapa, Departamento de Usulután, correspondiente al período del 01 de enero de 2011 al 31 de julio de 2015, porque no contenía recomendaciones.

10. PARRAFO ACLARATORIO.

El presente Informe se refiere al Examen Especial a verificación de Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Administradora Micro Regional del Valle La Esperanza (AMAVE), con sede en el Municipio de Jucuapa, departamento de Usulután, al período comprendido del 01 de agosto al 31 de diciembre de 2015, y ha sido preparado para ser notificado a la Junta Directiva y Gerente General, en los Municipios de Jucuapa y San Buenaventura del departamento de Usulután, Chinameca y Lolotique del departamento de San Miguel, y para uso de esta Corte.

San Miguel, 19 de marzo de 2021.

DIOS UNION LIBERTAD

**Dirección Regional de San Miguel
Corte de Cuentas de la República.**



Esta es una versión pública a la cual se le ha suprimido la información confidencial reservada de conformidad al artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.